

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

25214 *RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/1990, de 28 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/1990, de 28 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

—Palacio del Congreso de los Diputados. 11 de octubre de 1990.—El presidente del Congreso.

PONS IRAZAZABAL

MINISTERIO DE DEFENSA

25215 *REAL DECRETO 1267/1990, de 11 de octubre, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

El Real Decreto número 1/1987, de fecha 1 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 2), por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, modificado por el Real Decreto 619/1990, de 18 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 122), el Real Decreto número 1207/1989, de fecha 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos, han establecido un nuevo ordenamiento de autoridades en el ámbito del Ministerio de Defensa que hace necesario modificar el artículo 1.º del Real Decreto número 1127/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 42), no desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa, en el que se establecen los órganos de contratación que, en el ámbito del Ministerio de Defensa, han recibido del Ministro las referidas atribuciones de acuerdo con la anterior estructura orgánica y funcional del Ministerio.

Por otra parte, con objeto de agilizar la contratación, y a propuesta de las correspondientes autoridades, se han introducido en el citado artículo como autoridades desconcentradas, al Secretario general técnico, al Director general de Servicios y al Director general del Centro Superior de Información de la Defensa.

A su vez, la experiencia derivada de la aplicación del citado Real Decreto número 1127/1986, hace conveniente establecer una nueva sistemática de la materia que el Ministro se reserva en el artículo 3.º, en este sentido se clasifican los contratos en razón de su objeto, de su regulación o forma de pago y de su forma de adjudicación.

Asimismo, se ha suprimido el artículo 4.º del citado Real Decreto, que establecía la desconcentración en el Secretario de Estado de la Defensa de la facultad para acordar la remisión de anuncios para su publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Económica Europea», por considerar que han desaparecido las causas expuestas en el rémulo de dicho Real Decreto, que la justifican.

Con independencia de lo expuesto, se incluye un artículo referente a la desconcentración de facultades del Gerente del Organismo autónomo de Infraestructura de la Defensa.

En consecuencia, se hace necesaria la promulgación de un nuevo Real Decreto de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa, que recoja los extremos expresados y derogue el actualmente en vigor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las atribuciones que corresponden al Ministerio de Defensa, como Órgano de Contratación del Estado, quedan desconcentradas en las autoridades que se expresan, con las limitaciones que en

el presente Real Decreto se señalan y las que se deriven de la Ley y demás disposiciones administrativas de contratación.

1. Jefe del Estado Mayor de la Defensa.
2. Secretario de Estado de la Defensa.

- 2.1 Director general de Armamento y Material.
- 2.2 Director general de Infraestructura.
- 2.3 Director general de Asuntos Económicos.

3. Secretario de Estado de Administración Militar.

- 3.1 Secretario general técnico.
- 3.2 Director general de Servicios.

4. Director general del Centro Superior de Información de la Defensa.

5. Ejército de Tierra.

- 5.1 Jefe del Estado Mayor.
- 5.2 Jefe del Mando de Personal.
- 5.3 Jefe del Mando del Apoyo Logístico.
- 5.4 Director de Asistencia al Personal.
- 5.5 Director de Enseñanza.
- 5.6 Director de Abastecimiento y Mantenimiento.
- 5.7 Director de Infraestructura.
- 5.8 Director de Sanidad.
- 5.9 Director de Transportes.
- 5.10 Director de Asuntos Económicos.
- 5.11 Director de Servicios Técnicos.
- 5.12 Generales Jefes de Región Militar o Zona Militar y Jefes de los Mandos de Apoyo Logístico a Zona Interregional.

6. Armada.

- 6.1 Jefe del Estado Mayor.
- 6.2 Jefe de Personal.
- 6.3 Jefe del Apoyo Logístico.
- 6.4 Director de Construcciones Navales.
- 6.5 Director de Aprovisionamiento y Transportes.
- 6.6 Director de Infraestructura.
- 6.7 Director de Asuntos Económicos.
- 6.8 Director de Servicios Técnicos.
- 6.9 Almirante de la Flota y Almirantes Jefes de las Zonas Marítimas y de la Jurisdicción Central de Marina, Jefes de los Arsenalas y de la Base Naval de Rota.

7. Ejército del Aire.

- 7.1 Jefe del Estado Mayor.
- 7.2 Jefe del Mando de Personal.
- 7.3 Jefe del Mando del Apoyo Logístico.
- 7.4 Director de Asuntos Económicos.
- 7.5 Director de Servicios Técnicos.
- 7.6 Generales Jefes de Región o Zona o Mando Aéreo.

Art. 2.º Las autoridades mencionadas quedan constituidas en Órganos de Contratación del Ministerio de Defensa, en las materias propias de su competencia con arreglo a los créditos presupuestarios o a los recursos que se les asignen. Dichas autoridades están asimismo facultadas para acordar la declaración de urgencia en los casos previstos en la Ley de Contratos del Estado a los efectos de acelerar la tramitación del expediente por razones de interés público.

La desconcentración que se establece no será obstáculo para que el propio Ministro y los superiores jerárquicos de los Órganos de Contratación puedan fijar criterios y dictar instrucciones a sus autoridades subordinadas, así como ejercer el debido control, encaminado todo ello al mejor desarrollo y cumplimiento de los programas aprobados.

Art. 3.º El Ministro de Defensa se reserva:

1. Todas las facultades en relación con los contratos que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

1.1 En cuanto al objeto.

1.1.1 Los de adquisición de carros de combate, vehículos tácticos blindados, misiles, portamisiles, buques, aeronaves y redes de comunicaciones.

1.1.2 Los de adquisición de los siguientes equipos:

1.1.2.1 De comunicaciones.

1.1.2.2 Electrónicos.

1.1.2.3 Cualquier otro equipo en el caso de que no figure en el inventario, cuando los correspondientes presupuestos superen la cantidad de 10 millones de pesetas.